

ASUNTO: Opinión técnica en materia de Impacto Ambiental
Chihuahua, Chih., a 4 de noviembre de 2020

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 4 y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, así como el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en aplicación supletoria, ésta Dependencia considera que la Obra Pública: **"Remodelación de Ciudad Deportiva Etapa 2"**, en Chihuahua, Chih., la cual consiste en la construcción de una zona infantil en el espacio que actualmente es la Miniciudad de Educación Vial, que incluye diversas áreas de interés para niños de diferentes edades, provistas con sombras naturales y artificiales, con espacios recreativos y mobiliario urbano nuevo como juegos infantiles, bancas, mesas, botes de basura, luminarias y señalética, dos canchas de usos múltiples equipadas para practicar basquetbol, futbol y voleibol y un graderío para los espectadores; y rehabilitación de los baños existentes; se encuentra exenta de cualquier autorización en materia ambiental, ya que no se encuentra entre las que supongan un impacto ambiental adicional al original.

Por lo anterior, solicito sirva el presente escrito como excepción a la manifestación de impacto ambiental en el expediente que corresponda.

Sin embargo, se le comunica que durante el desarrollo de la obra se deberá apegar a lo siguiente:

1. En caso de requerir materiales provenientes de bancos de extracción de materiales, éstos deberán contar con autorización de impacto ambiental.
2. Tramitar la licencia de construcción y de demolición, en caso de que la autoridad municipal lo requiera.
3. La obra enlistada deberá desarrollarse con estricto apego al reglamento municipal de construcción.
4. No realizar quemas a cielo abierto de cualquier clase de residuo generado en la obra.
5. En materia de ruido, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
6. No derramar o infiltrar al suelo o verter a cuerpos receptores de agua los residuos líquidos peligrosos generados por el uso de maquinaria y vehículos automotores.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo" "2020, Año de la Sanidad Vegetal"



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA
**DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA**

Dirección de Ecología
Departamento de Ordenamiento Ecológico
e Impacto Ambiental
Oficio No. DOEIA. IA. 3133/2020
Expediente varios

ASUNTO: Opinión técnica en materia de Impacto Ambiental

7. Deberá llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, con estricto apego a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las Normas Oficiales Mexicanas.
8. La maquinaria y vehículos automotores empleados en la obra, deberán contar con el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, para asegurar su buen funcionamiento y reducir al máximo la generación y emisión de contaminantes a la atmósfera; asimismo, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-050-SEMARNAT-1993.
9. El almacén temporal de cualquier material y/o sustancia a utilizar durante la obra, deberá contar con las características apropiadas para asegurar una correcta contención, y así evitar cualquier fuga o dispersión al entorno.
10. Deberá llevar a cabo todas las actividades e implementar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la seguridad en la obra y abatir el riesgo.
11. El personal que labora en la obra, deberá estar capacitado en el uso y manejo de extintores de fuego, hidrantes y situaciones de emergencia en apego a las disposiciones de la autoridad competente.
12. Deberá separar en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes de material de la capa fértil que pueda ser utilizada para la reforestación de jardines y áreas verdes.
13. No almacenar los residuos tanto peligrosos como no peligrosos sobre el suelo natural y al aire libre.
14. Deberá mantener letrinas para los trabajadores y mantener un estricto control de los residuos sanitarios.
15. No capturar, destruir y/o perturbar la flora y fauna silvestre.
16. No almacenar combustibles fósiles dentro del área de la obra.
17. No hacer reparaciones mayores a su maquinaria y vehículos automotores en el área de la obra.
18. Los residuos peligrosos generados en la obra, deberán ser manejados, almacenados y dispuestos con apego a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de Residuos Peligrosos y en las demás disposiciones legales relativas y aplicables.
19. Garantizar que no se viertan en el área de la obra, ni en sus colindancias, desechos generados por la limpieza de los trompos mezcladores de concreto.
20. Los sólidos urbanos y los de manejo especial se deberán disponer en el relleno sanitario, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo" "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

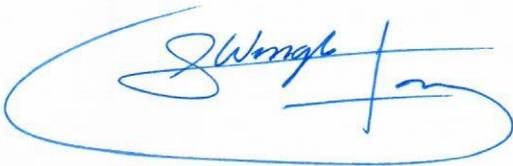
ASUNTO: Opinión técnica en materia de Impacto Ambiental

21. Deberá suspender la obra en caso de hallazgos paleontológicos en la zona, y deberá dar aviso al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para su seguimiento y protección. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.
22. Se recomienda implementar áreas verdes con especies de plantas nativas, así como determinar horarios de riego con agua tratada.
23. Una vez concluida la obra a que se refiere la presente, deberá realizarse una limpieza en todo el perímetro del predio, así como en las áreas ocupadas por las obras de apoyo en caso de ser utilizadas, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación que pueda ser generada por la realización de dichas obras.
24. El escombros o cualquier otro material producto de sus actividades, deberá disponerse en un sitio autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
25. En caso de accidentes que afecten el medio ambiente, deberá dar aviso de inmediato a la Dirección de Ecología, así como a las autoridades que corresponda.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA



DR. GILBERTO WENGLAS LARA
DIRECTOR DE ECOLOGÍA



**SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

Cc ARCHIVO

FAGL/GLCH

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo" "2020, Año de la Sanidad Vegetal"

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS
CALLE DE LA PAZ 1133
MEXICO D.F. 06000

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

El presente documento tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el proceso de planeación y desarrollo urbano y ecológico de la ciudad de México, así como sobre las acciones que se están realizando para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad. Este documento es el resultado de un proceso participativo que involucra a la ciudadanía y a las autoridades competentes. El objetivo principal es garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la toma de decisiones que afectan el desarrollo urbano y ecológico de la ciudad. Se espera que este documento sirva como una herramienta de consulta y orientación para todos los interesados en el tema.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

[Handwritten Signature]

DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS

